

**INFORME TÉCNICO EMITIDO AL OBJETO DEL ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACION REMITIDA POR EL LICITADOR “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.”, INCURSO EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD POR SU BAJO IMPORTE, EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL MUELLE AZ-1 DEL PUERTO DE BILBAO”. (Expediente 7441/2023)**

---

Santurtzi, a 9 de octubre de 2023

El presente informe técnico se suscribe por D. Mario Jesús Hernáez Uriarte, Jefe Departamento de Planificación Proyectos y Construcción de la Autoridad Portuaria de Bilbao, habiendo sido designado por la Mesa de Contratación del Organismo, en aplicación de la previsión establecida en la cláusula 9.7 del Pliego de Condiciones Particulares regulador de la licitación de referencia, y tiene como objeto el análisis técnico de las justificaciones y aclaraciones sobre la composición de la oferta económica formulada, en el trámite de audiencia conferido a tal efecto, por el licitador incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.”, a fin de asistir a la Mesa de Contratación para determinar si la indicada proposición es susceptible del cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos del contrato, o, por el contrario, no lo es, y, por consiguiente, proponer al Órgano de Contratación la aceptación o rechazo de la misma.

A tal efecto, se procede al análisis de la justificación presentada por el citado licitador “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.”, cuya proposición económica se encuentra en presunción de anormalidad por su bajo importe, como así le fue comunicado mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023. En este sentido, “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.” presentó un escrito con fecha 27 de septiembre de 2023, en respuesta al requerimiento efectuado, que constituye el objeto del análisis del presente informe.

Procede comenzar indicando, en primer lugar, que la proposición económica presentada por “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.”, tiene un importe de 2.274.548,17 euros, IVA excluido, lo que supone un 23,40% de baja en relación con el presupuesto base de licitación del contrato, que asciende a 2.969.206,83 euros, IVA excluido.

En este sentido, el contexto económico de la presente licitación está definido por una baja media de un 15,73%, una baja de referencia de un 16,74%, y un umbral de presunción de oferta económica anormalmente baja (BR + 4) de un 20,74%. Esto supone que la proposición económica presentada por “U.T.E. ALVARGONZALEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.” es:



- Del orden de 227.665,35 euros (IVA excluido) inferior que la baja media de los licitadores (redondeado al segundo decimal).
- Del orden de 78.975,14 euros (IVA excluido) inferior que el umbral de presunción de oferta económica anormalmente baja (redondeado al segundo decimal).

Asimismo, cabe indicar que la proposición económica de “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.” presenta una diferencia de 152.778,41 euros (IVA excluido), respecto del licitador con la proposición económica más baja (2.427.326,58 euros, IVA excluido) que no está incurso en presunción de anormalidad por bajo importe (correspondiente a la mercantil “ASFALTIA, S.L.”).

En este sentido, a la vista del análisis comparativo realizado, tanto frente al presupuesto de licitación como frente al resto de ofertas presentadas, se observa que la proposición económica de la citada mercantil “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.” implica un diferencial económico muy notable.

Expuesto lo anterior, se analiza detalladamente el documento de justificación – y sus Anexos - remitido por el licitador, el 27 de septiembre de 2023, ante el requerimiento de la Mesa de Contratación para la presentación de las justificaciones y precisiones que estimen oportunas sobre el contenido y composición de su oferta, a los efectos de justificar su proposición económica (en lo sucesivo, denominado el “documento de justificación”).

En dicho documento de justificación, el licitador indica los términos concretos en los que está basada su oferta y que, consisten, en resumen, en lo siguiente:

- Una introducción al contenido de la justificación (apartados 1 a 6 del documento de justificación) en la que hace alusión a diferentes aspectos que considera competitivos en su oferta y de los que cabe destacar al objeto de este informe la consideración de un 5% de gastos generales y un beneficio industrial de 1,5 %.
- Desarrollo de los diferentes conceptos relacionados con los costes de la obra en el apartado 7 del documento de justificación, en el que desglosan los costes de las partidas más relevantes, en especial las unidades de mezclas bituminosas y la unidad de zorra artificial.
- Anexos al documento de justificación, de los que cabe destacar, al objeto de este informe, el anexo de ofertas de proveedores.

Tras el detenido análisis y examen de los datos aportados, cabe constatar los siguientes aspectos:

1. Procede indicar, en primer término, que en el apartado 7 del documento de justificación se aportan desgloses de las unidades de fabricación, transporte y extendido de mezclas bituminosas, mediante cuadros tipo hoja de cálculo. En



este sentido, procede indicar que el examen de dichos cuadros, no permiten una trazabilidad de las cifras aportadas para la fabricación de las mezclas bituminosas. Es decir, lo aportado como justificación es un conjunto de cifras y conceptos poco claros, en los que no se ve una interconexión entre ambos que llegue a explicar la cifra aportada como coste de la fabricación. Tanto es así, que en algún campo no parece concepto alguno, sino la palabra **#Ref**, que denota un fallo en la hoja de cálculo.

Para el transporte y el extendido dicha trazabilidad es algo más clara, aunque no hay indicación alguna respecto al cumplimiento del convenio de la construcción para los costes de personal.

Por su parte, respecto de la fabricación, además de la mencionada falta de trazabilidad de las cifras en el cuadro, tampoco se deduce de la documentación aportada que se cumplan con los requerimientos y condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto en lo relativo al empleo de áridos siderúrgicos y a la utilización de material procedente de fresados. Las referencias que hay en la documentación aportada a los áridos a emplear en la obra son únicamente de áridos convencionales, para los que hay soporte documental en el Anexo 1 del documento.

2. En el citado apartado 7 también se desglosa la unidad de zavorra artificial. Esta unidad se ejecutaría con medios externos, para los que se aportan las correspondientes ofertas de los proveedores correspondientes. La lectura de las ofertas de los proveedores no incluye una mención expresa al cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto, el cual exige la utilización tanto de zavorras convencionales como de zavorras procedentes de un proceso de fabricación utilizando materiales fresados de otras pavimentaciones. Tal circunstancia implica que el coste involucrado en esta partida no es único, lo cual debería estar reflejado en la correspondiente justificación para que la misma sea completa. La ausencia de una mención expresa a ello, permite concluir que la unidad de zavorra no ha sido estudiada adecuadamente.
3. Adicionalmente a lo comentado en el apartado anterior cabe también indicar que el licitador altera en su propuesta la densidad de la zavorra pasando de 2,53 t/m<sup>3</sup> que figura en la justificación de precios del proyecto a 2,30 t/m<sup>3</sup> que figura en su documento de justificación. Este cambio altera unilateralmente las condiciones de partida del Proyecto, implicando una reducción de la medición de dicha unidad, lo que, a la postre, supondría que la medición ofertada por el referido licitador es menor que la que el Proyecto estima como adecuada en términos de seguridad. En consecuencia, dicha alteración resulta del todo inaceptable, al poner en riesgo la viabilidad de la ejecución del contrato.



4. Finalmente, cabe indicar que la consideración de un beneficio industrial de un 1,5 % resulta exiguo y que una mínima alteración en los datos aportados en la justificación llevaría a que la estructura de costes contemplados presenta un alto riesgo de entrada en pérdida económica en la contabilidad de la obra y por tanto ello puede llevar a un elevado riesgo de cara a la viabilidad del desarrollo del contrato.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este informe, procede establecer que, una vez examinadas y analizadas las justificaciones aportadas por “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.” no queda acreditada ni se garantiza la adecuada ejecución, ni la viabilidad técnica de las prestaciones del contrato en los términos que se exigen en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto.

Por lo tanto, con base en los fundamentos y argumentos expuestos en el presente informe, se formula la siguiente propuesta a la Mesa de Contratación:

- Rechazar la proposición económica de la “U.T.E. ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS S.A. - CONSTRUCCIONES AMENABAR S.A.”, dado que no ha quedado suficientemente acreditado el bajo importe de la proposición económica, y, por lo tanto, no queda garantizada la viabilidad económica de la ejecución del presente contrato, por lo que procede concluir que no concurren las suficientes garantías como para que el referido licitador pueda cumplir con su proposición económica en los términos y condiciones establecidas en el Proyecto.

**D. Mario Jesús Hernández Uriarte**

**Jefe de Departamento de Planificación, Proyectos y  
Construcción de la Autoridad Portuaria de Bilbao**

